

Sometida a cautelas.

El penado cumple condena por dos delitos contra la salud pública a 6 años, 6 meses y 30 días de prisión, de la que ha cumplido tres cuartas partes y que extinguirá antes de 18 meses. Cometido el último delito en febrero de 2007 permaneció en libertad provisional hasta marzo de 2009 (más de dos años) sin fugarse ni delinquir. Está clasificado en tercer grado. En noviembre de 2013 dio positivo al consumo de cocaína, droga de la que ha abusado durante años, dato que ha sido determinante en el pronóstico desfavorable de reinserción social. Sin embargo junto a ese dato deben hacerse constar otros; es un consumo aislado, el penado ha disfrutado numerosos permisos sin incidencias, cuenta con apoyo familiar, ha mejorado en prisión sus hábitos laborales. Ponderando en conjunto estos datos el pronóstico de reinserción debe ser favorable, en cuanto que revelan la ausencia de delito durante años en situaciones de libertad o semilibertad y ese es el fin esencial del tratamiento (Art. 59 de la L. O. G. P.). Por tanto conforme a lo prevenido en el art. 90 del Código Penal debe acordarse la libertad condicional aunque con la aplicación de las cautelas previstas en dicha norma que consistirán en:

-Programa de búsqueda empleo.

-Control por el Centro de Atención a Dependientes del lugar de su residencia.

-Control por los Servicios Penitenciarios.

AP Sec. V Auto 1873/14, 3 de abril de 2014, JVP nº1 de Castilla la Mancha, Exp. 4262/13.

Cuadernos de Derecho Penitenciario nº 19. Madrid.